



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

CARATULA DE CONTRATO

FECHA DE CONTRATO	16	01	2012
	DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL CONTRATO	No. DE CONTRATO:	PJ-AD-02-TOLPR-2012			TIPO: N U E V O				
	No. DE CONCURSO:	FECHA DE ADJUDICACIÓN	13 DÍA	01 MES	2012 AÑO	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL	16 DÍA	01 MES	2012 AÑO
	IMPORTE DEL CONTRATO.	\$117,920.00 + I.V.A. = \$136,787.20							
	ASIGNACIÓN INICIAL.	\$117,920.00 + I.V.A. = \$136,787.20							
	IMPORTE DEL ANTICIPO. 50%	\$58,960.00 + I.V.A. = \$68,393.60							
	FIANZA DEL ANTICIPO.	No.							
	AFIANZADORA DEL ANTICIPO.								
	FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	No.							
AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO.									

DATOS DE LA OBRA	"PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINQUEZ N° 207, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO"	
	DOMICILIO: JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NORTE N° 207, COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	MUNICIPIO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
	SECTOR: REGIÓN TOLUCA	FUENTE DE RECURSOS: PRESUPUESTALES EJERCICIO 2012.
	PROGRAMA.	
	CLAVE PRESUPUESTAL:	
	PARTIDA:	

ADJUDICACIÓN	☒ DIRECTA	☐ CONCURSO SIMPLIFICADO	☐ LICITACIÓN PÚBLICA
--------------	---	--	---

DATOS DE LA CONTRATISTA	CONTRATISTA: DAVID [REDACTED]	
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED]	CLAVE: SAOP/240904/917/R3
	DOMICILIO: [REDACTED]	TELÉFONO(S) [REDACTED]

VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN: FECHA DE INICIO	17	01	2012	FECHA DE TERMINACIÓN	17	02	2012
		DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA

ARQ. DAVID [REDACTED]
PERSONA FÍSICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. M. EN D. C. Y A.
BARUCH E. DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

**CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
No. PJ-AD-02-TOLPR-2012**

**"PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE
DOMINQUEZ N° 207, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO"**

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL **MGDO. M. EN D. C. Y A. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSEJO"** Y POR LA OTRA PARTE, EL CONTRATISTA **ARQ. DAVID [REDACTED]** (PERSONA FÍSICA), A LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DESIGNARÁ COMO **"EL CONTRATISTA"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL CONSEJO":

I.1.- QUE ES NECESARIO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PERSONAL CALIFICADO PARA EL DESARROLLO DEL **"PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINQUEZ N° 207, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO"** OBJETO DE ESTE CONTRATO.

I.2.- LA INVERSIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ CON RECURSOS **PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2012**.

I.3.- EN EL PRESENTE CONTRATO SE INSTRUYE A **"EL CONTRATISTA"** BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS REFERENTES A LA INVERSIÓN AUTORIZADA DE LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES, ACORDE CON LOS ACTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO **12.37 FRACCIÓN I Y XI** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS **71, 72, 75, 88, 89, 90, 91** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE REFERENCIA, DONDE **"EL CONSEJO"**, HIZO SABER LA **RESOLUCIÓN FINAL** EL DÍA **13 DE ENERO DEL 2012** EN EL CUAL SE OTORGÓ A **"EL CONTRATISTA"** EL PRESENTE CONTRATO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO.

I.4.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201, ESQUINA CON SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, C. P. 50000, TOLUCA, MÉXICO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

II.- DE "EL CONTRATISTA":

II.1.- DECLARA QUE TIENE SU REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA CON N°
[REDACTED]

II.2.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PROPIOS, PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO Y ASIMISMO, HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LAS OBRAS, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.3.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO, PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, CONOCE LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, EL DOCUMENTO EN QUE SE CONSIGNAN LOS PRECIOS UNITARIOS Y LAS CANTIDADES DE TRABAJO, ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.4.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EL
[REDACTED]

II.5.- "EL CONTRATISTA" DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE EN SU CASO LO MODIFIQUEN.

III.- DE "LAS PARTES":

QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE ENCOMIENDA A:

"EL CONTRATISTA" Y ÉSTA SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADO:

"PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINQUEZ N° 207, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO"

CUYO PROYECTO DEBERÁ DE CUMPLIR CON CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. DETERMINACIÓN Y ACUERDO DE ÁREAS A LIBERAR Y CONSERVAR.

B. PROYECTO:

1. DIAGNÓSTICO.
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS FUNDAMENTALES.
3. LEVANTAMIENTO DE DETALLE ARQUITECTÓNICOS.
4. FÁBRICAS Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS.
 - LEVANTAMIENTO DE MATERIALES.
5. ANÁLISIS DE ETAPAS CONSTRUCTIVAS.
6. ESTADO DE CONSERVACIÓN.
 - LEVANTAMIENTO DE DETERIOROS.
7. REPORTE FOTOGRÁFICO.
8. PRONÓSTICO.
9. PROYECTO DE INTERVENCIÓN FÍSICA A CORTO Y MEDIANO PLAZO.
10. METODOLOGÍA PARA RESTAURAR.
11. RECOMENDACIONES BÁSICAS DE MANTENIMIENTO.

C. GESTORIA DE LICENCIA DE OBRA POR PARTE DEL CINAHEM.

D. OBTENCIÓN DE LICENCIA DEL INAH.

E. BITÁCORA DE OBRA.

CADA UNA DE LAS CONDICIONES ANTES CITADAS, INVARIABLEMENTE DEBERÁN SER PRESENTADOS Y ENTREGADOS A "EL CONSEJO", A TRAVÉS DE SUS CORRESPONDIENTES REPRESENTACIONES A DETALLE EN PLANOS IMPRESOS Y DE IGUAL FORMA A TRAVÉS DE MEDIOS MAGNÉTICOS DE ALMACENAMIENTO.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL PROYECTO.

"EL CONSEJO", PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" CON RECURSOS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2012, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS APROBADOS EN PRESUPUESTO ANEXO (FIRMADO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN), QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS NO CONTEMPLADOS EN ÉSTE SERÁN BASE DE ANÁLISIS, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL CONSEJO".



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

EL IMPORTE TOTAL ESTIMADO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: **\$136,787.20 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M. N.) I. V. A. INCLUIDO**; ESTA CANTIDAD SÓLO PODRÁ SER REBASADA, PREVIO CONVENIO ADICIONAL QUE SE CELEBRE ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO **12.46** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SI **"EL CONTRATISTA"**, REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR QUE EL INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ÉSTOS.

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A NO REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL PRESUPUESTO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES; TAMPOCO PODRÁ RECLAMAR PAGO ALGUNO SI NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR EL SERVICIO (PROYECTO), OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **17 DE ENERO DE 2012** Y SE OBLIGA A CONCLUIRLO EL DÍA **17 DE FEBRERO DE 2012**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DEL SERVICIO.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

"EL CONSEJO" SE OBLIGA Y **"EL CONTRATISTA"** ACEPTA QUE EL IMPORTE DEL CONTRATO INDICADO EN LA CLAÚSULA SEGUNDA, SEA PAGADO EN DOS MINISTRACIONES IGUALES POR LA CANTIDAD DE **\$68,393.60 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M. N.) INCLUYE I. V. A.**

EL PRIMERA MINISTRACIÓN SERÁ PAGADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN ANTE **"EL CONSEJO"** DE LA FACTURA RESPECTIVA Y LA SEGUNDA MINISTRACIÓN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA EXHIBICIÓN DE LA FACTURA COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE, CONTRAENTREGA DE LA TOTALIDAD DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN INCLUYENDO TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES COMO SON:

DETERMINACIÓN Y ACUERDO DE ÁREAS A LIBERA Y CONSERVAR, PROYECTO (DIAGNÓSTICO, ANTECEDENTES HISTÓRICOS FUNDAMENTALES, LEVANTAMIENTO DE DETALLE ARQUITECTÓNICOS, FÁBRICAS Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS, LEVANTAMIENTO DE MATERIALES, ANÁLISIS DE ETAPAS CONSTRUCTIVAS, ESTADO DE CONSERVACIÓN, LEVANTAMIENTO DE DETERIOROS, REPORTE FOTOGRÁFICO, PRONÓSTICO, PROYECTO DE INTERVENCIÓN FÍSICA A CORTO Y MEDIANO PLAZO, METODOLOGÍA PARA RESTAURAR, RECOMENDACIONES BÁSICAS DE MANTENIMIENTO), GESTORIA DE LICENCIA DE OBRA POR PARTE DEL CINAHM Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DEL INAH Y BITÁCORA DE OBRA.

EL TRÁMITE DE LAS FACTURAS GENERADAS POR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE EFECTUARÁ EN LAS OFICINAS DE **LA DIRECCIÓN DE CONTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA**, UBICADAS EN LA CASA DEL PODER JUDICIAL, SITA EN CALLE PEDRO ASCENCIO No. 307, C. P. 50080, COLONIA LA MERCED ALAMEDA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

ASÍ MISMO, **"EL CONSEJO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS, POR PAGO INDEBIDO Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO **"EL CONTRATISTA"**.

NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO, PUES **"EL CONSEJO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR EL SERVICIO FALTANTE O MAL EJECUTADO POR PAGO INDEBIDO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN EL MISMO Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO **"EL CONTRATISTA"**. SI **"EL CONTRATISTA"** ESTUVIERA INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO ESE LAPSO, SIN QUE **"EL CONSEJO"** HUBIESE RECIBIDO RECLAMACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, SE CONSIDERA DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ELLA LA LIQUIDACIÓN INDICADA EN EL ACTA DE RECEPCIÓN Y PERDIDO TODO DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTIMACIÓN DE FINQUITO.

RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.

"EL CONTRATISTA" EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTOS DE PAGOS EN EXCESO, ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE PENAS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO CELEBRADO CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL CONSEJO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** EL INMUEBLE EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE CORRESPONDA, PARA LLEVAR A BUEN FIN LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

SEXTA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, SUFICIENTE Y CAPACITADO, PARA LLEVAR A UN BUEN TÉRMINO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO EL PERSONAL ASIGNADO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA SERÁ EL ENCARGADO DE VERIFICAR DIRECTAMENTE LA PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN CORRECTA DE LOS SERVICIOS DEL SUPERVISIÓN, PARA TAL EFECTO LA SUPERVISIÓN SE OBLIGA Y DARÁ LAS FACILIDADES A DICHO PERSONAL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REPORTAR POR ESCRITO A **"EL CONSEJO"** EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES LAS INCIDENCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LAS MODIFICACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO, SITUACIONES NO PREVISTAS, DEFICIENCIA EN EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS, COSTOS ADICIONALES DE CONSIDERACIÓN Y TODO AQUELLO QUE AFECTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRUCTURAL EN SU CONJUNTO.

SÉPTIMA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

EN LOS SUPUESTOS EN QUE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, LE FUERA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL SERVICIO, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD, **"EL CONSEJO"** RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA, Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN, SE HARÁN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA.

SI LAS CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO EN EL PLAZO ESTIPULADO, FUEREN IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, ÉSTA PODRÁ TAMBIÉN SOLICITAR UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVA PARA **"EL CONSEJO"** CONCEDERLA O NEGARLA Y EN SU CASO, ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO; **"EL CONSEJO"** NO RECONOCERÁ EL PAGO DE ESCALATORIAS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DESPUÉS DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO.

EN AMBOS CASOS DEBERÁ MANTENERSE VIGENTE LA PÓLIZA DE FIANZA DE ACUERDO A LA PRÓRROGA SOLICITADA POR **"EL CONTRATISTA"**.

ACTA.- AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS:

LOS PRECIOS UNITARIOS POR PLANTILLA DE PERSONAL SERÁN FIJO Y NO ESTARÁN SUJETOS A REVISIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIONES.

"EL CONSEJO" AUTORIZA LA RECEPCIÓN TOTAL DEL SERVICIO MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO A LA TERMINACIÓN DE LAS MISMAS, SI ÉSTAS HUBIESEN SIDO REALIZADAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y ADEMÁS ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, COMUNICÁNDOLO EN ESTOS TÉRMINOS.

PARA TAL EFECTO **"EL CONTRATISTA"** NOTIFICARÁ A **"EL CONSEJO"**, PARA QUE ÉSTE, UNA VEZ REALIZADOS LOS TRABAJOS, PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL SERVICIO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SIN EMBARGO EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PODRÁN EJECUTARSE RECEPCIONES PARCIALES.

- A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DEL SERVICIO, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE **"EL CONSEJO"**.
- B) CUANDO **"EL CONSEJO"** DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO.
- C) CUANDO DE COMÚN ACUERDO **"EL CONSEJO"** Y **"EL CONTRATISTA"**, CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

CUANDO ÉSTAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, CONFORME A LAS ÓRDENES DE **"EL CONSEJO"** DADAS POR ESCRITO; ÉSTE ÚLTIMO ORDENARÁ LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA Y **"EL CONTRATISTA"** QUEDARÁ OBLIGADA A EFECTUARLO POR SU CUENTA Y DE NO HACERLO ASÍ, **"EL CONSEJO"** PODRÁ ENCOMENDARLA A UN TERCERO CON CARGO A **"EL CONTRATISTA"**.

RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA", COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIALES DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

EL CONTRATISTA CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES PRESENTADAS EN SU CONTRA, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" PRESENTARÁ A **"EL CONSEJO"** DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTÍA POR EL VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE AQUEL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL TÉRMINO DEL SERVICIO, A LA ENTREGA-RECEPCIÓN, LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES, POR MEDIO DE UNA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO Y SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO DE LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y AL RESPECTO ACEPTAN, QUE CUANDO SEA **"EL CONSEJO"**, SERÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN TANTO QUE SI ES **"EL CONTRATISTA"**, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL JUICIO DE ÁRBITROS Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE **"EL CONSEJO"** SON:

- I. SI **"EL CONTRATISTA"** NO INICIA EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.
- II. SI **"EL CONTRATISTA"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE EL SERVICIO O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIESE SIDO RECHAZADA POR **"EL CONSEJO"**.
- III. SI **"EL CONTRATISTA"** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO DE **"EL CONSEJO"**.
- IV. SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y EL ATRASO A JUICIO DE **"EL CONSEJO"** PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DEL SERVICIO EN EL PLAZO ESTIPULADO.
- V. SI **"EL CONTRATISTA"** ES DECLARADA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- VI. SI SIENDO **"EL CONTRATISTA"** EXTRANJERA INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN TODO LO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO.
- II. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 204 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI **"EL CONSEJO"** OPTA POR LA RESCISIÓN, **"EL CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA BITÁCORA DEL SERVICIO.

"EL CONSEJO" Y **"EL CONTRATISTA"** ACUERDAN QUE LA BITÁCORA DEL SERVICIO ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LOS TRABAJOS, EL CUAL SERVIRÁ COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES, EN LA QUE DEBERÁN REFERIRSE LOS ASUNTOS IMPORTANTES QUE SE DESARROLLEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE VINCULARÁN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SU USO ESTARÁ REGULADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225 Y 226, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.



DÉCIMA CUARTA.- DEDUCCIONES.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR **"EL CONTRATISTA"** SERÁN INTEGRADOS POR LOS COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS DE FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD, QUE DEFINIRÁN EL MONTO FINAL DE LA PROPOSICIÓN; DE IGUAL FORMA SERÁ EN CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL, QUE UNA VEZ AUTORIZADOS Y EJECUTADOS SE INTEGRARÁN EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES PARA SU PAGO, EN ESTE CASO **"EL CONSEJO"** ACUERDA NO REALIZAR NINGÚN TIPO DE DEDUCCIÓN QUE PUDIERA CAUSAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A FORMULAR Y ENTREGAR A **"EL CONSEJO"** LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA PARA SU REVISIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SU CONTENIDO.

- A) PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS INCLUYENDO NOMBRE, CURRICULA DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA PLANTILLA DIVIDIDA POR ESPECIALIDAD INDICANDO EL CARÁCTER Y PUESTO QUE OCUPARÁN EN EL SERVICIO O SU INCIDENCIA EN LA MISMA.

DÉCIMA SÉXTA.- FINIQUITO.

PARA DAR POR TERMINADOS, PARCIAL O TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES, **"EL CONSEJO"** ELABORARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE ANEXANDO EL ACTA DE RECPCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.

EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO, ASÍ COMO EL ACTA QUE DA POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 235 Y 238 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, CONVIENEN QUE CUALQUIER VARIACIÓN O CAMBIO DE ESPECIFICACIONES O MODIFICACIONES AL PROYECTO, INVARIABLEMENTE DEBERÁ SOMETERSE LA PROPUESTA POR ESCRITO A LA CONSIDERACIÓN DE **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**, PARA EN SU CASO, OBTENER SU APROBACIÓN, SIN QUE LOS CAMBIOS ALTEREN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA, DE TAL MANERA QUE NO SE AUTORIZARÁ PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO. LA ÚNICA PERSONA FACULTADA PARA AUTORIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES SERÁ **EL PRESIDENTE** DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PREVIO ACUERDO ADOPTADO POR **"EL CONSEJO"**. NINGUNA OTRA PERSONA, SUPERVISORA INTERNA O EXTERNA PODRÁ HACERLO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

JURISDICCIÓN:

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN AL JUICIO DE ÁRBITROS, DEBIENDO LAS PARTES O EL JUEZ DESIGNAR AL ÁRBITRO QUE DEBA CONOCER DEL ASUNTO; POR LO TANTO, "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O QUE A FUTURO PUDIERA FAVORECERLE.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2012.

POR EL CONTRATISTA

ARQ. DAVID

PERSONA FÍSICA

POR EL PODER JUDICIAL

MGDO. M. EN D. C. Y A. BARUCH F. DELGADO
CARBAJAL

PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA

LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA